

do todavía el momento de atribuir una verdadera competencia en esa materia a la Unión (que paradójicamente es la que se atribuye en su Constitución a un Estado federal, y de la que carece la Unión).

Las reflexiones finales de la autora completan el libro, en las que sintetiza en grandes líneas el significado del Tratado constitucional y se manifiesta como europeísta convencida, como testimonian tanto su trayectoria personal como profesional.

El libro reseñado constituye una reflexión muy interesante sobre el Tratado Constitucional, realizada con rigor y objetividad, por quien tiene un profundo conocimiento del proceso de integración europea, como su obra demuestra, y que destaca las luces pero también las sombras del nuevo Tratado. Realiza una acertada síntesis del contenido y novedades del Tratado Constitucional, de sus principales aportaciones, y en no muchas páginas permite hacerse una idea de la totalidad del mismo, manteniendo los matices importan-

tes que contiene. No se limita, tampoco, a resumir y aclarar el contenido del nuevo Tratado, sino que además, aporta su visión crítica sobre la realidad propuesta y señala también las posibles líneas de evolución que presenta.

Sin embargo, a pesar de la claridad con que se encuentran expuestas y sintetizadas todas estas cuestiones, se trata de una materia muy compleja, como la misma autora señala en más de una ocasión, que requiere unos conocimientos y una cultura mínimos por parte del lector para poder apreciar en su totalidad y con todos sus matices, el sofisticado proceso de integración comunitaria y la estructura de la Unión Europea. En este sentido, el libro reseñado constituye una aportación importante para ayudar a esa comprensión, ya que tiene una fácil lectura que lo puede hacer doblemente accesible a los ciudadanos.

L. Millán Moro

U. Pablo de Olavide de Sevilla

PUEYO LOSA, J.; PONTE IGLESIAS, M^a T.; BRITO, W.; VENADE, N.: *El régimen jurídico de la cooperación transfronteriza hispano-portuguesa entre entidades e instancias territoriales a la luz del Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre cooperación transfronteriza de 3 de octubre de 2002*, Xunta de Galicia/Comissao de Coordenação e Desenvolvimento Regional do Norte, Santiago de Compostela/Braga, 2004, 188 pp. (español), 179 pp. (portugués).

Las relaciones de cooperación transfronteriza hispano-portuguesas entre entidades e instancias territoriales se han caracterizado, hasta la reciente adopción en 2002 del Tratado de Valencia, que entró en vigor el 30 de enero de 2004, por la deficiente cobertura jurídica y por el apoyo económico que ofrecían, respectivamente, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea. Las posibilidades de co-

operación territorial institucionalizada se limitaron pues, en el plano político, a la creación de organismos carentes de personalidad jurídica y a la adopción de acuerdos no normativos.

Y es que, la ratificación por España del Convenio-marco europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales de 1980 (del que es parte también Portugal), se hizo

acompañar de una declaración expresa, en virtud de la cual, la efectiva aplicación de dicho Convenio quedaba subordinada a la celebración de acuerdos interestatales de cobertura, en los que debía precisarse el marco jurídico de los convenios de cooperación transfronteriza que pudieran suscribir las entidades territoriales. En su defecto, según el contenido de dicha declaración, la eficacia de los convenios suscritos por dichas entidades exigía la conformidad expresa de los Gobiernos de las partes implicadas.

Por lo tanto, el Tratado de Valencia es el instrumento jurídico que formaliza las relaciones de cooperación transfronteriza hispano-portuguesas entre entidades e instancias territoriales, siendo su antecedente e inspirador el Tratado de Bayona de 1995 en la zona fronteriza de los Pirineos. En ambos casos es ya de aplicación el Real Decreto español 1317/1997 que regula los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y entidades locales con entidades territoriales extranjeras, consagrando el poder de supervisión y control de las autoridades del Estado sobre los mismos.

El régimen jurídico de la cooperación transfronteriza hispano-portuguesa es analizado en esta obra peculiar, escrita en español y en portugués, símbolo del espíritu de colaboración entre autores (Profesores de la Universidade de Santiago de Compostela y de la Universidade do Minho) y entidades editoras (la Xunta de Galicia y la Comissão de Coordenação e Desenvolvimento Regional do Norte). Con una reflexión de carácter general analizan los autores los diversos factores, como el proceso de construcción europea, la iniciativa comunitaria (IC) Interreg y los Convenios del Consejo de Europa, que llevaron a las entidades e instancias territoriales en la frontera hispano-portu-

guesa a cooperar de forma creciente, demandando la adopción de un régimen jurídico apropiado.

Atendiendo pues a dichos factores, el Capítulo primero (de un total de cinco) plantea, en primer lugar, la participación de los entes locales y regionales en el ámbito del Consejo de Europa, principalmente a partir de 1974, cuando la Conferencia Permanente de los Poderes Locales y Regionales de Europa solicita la creación progresiva de entidades regionales suprafronterizas, respetando la autonomía local, así como la inclusión en el orden del día europeo de la idea de una cooperación transfronteriza coordinada y reglamentada. Una iniciativa que llevó a la adopción del Convenio-marco europeo en 1980. En segundo lugar, la cooperación transfronteriza es analizada en el marco de la Unión Europea, vinculada desde sus orígenes a la Política Regional comunitaria y a instrumentos financieros destinados a luchar contra las disparidades regionales. Es éste el caso de la IC Interreg, que busca el desarrollo económico equilibrado de las regiones fronterizas.

Tras este planteamiento histórico-político-económico de la cooperación transfronteriza en el ámbito regional europeo, en el Capítulo segundo se analizan los factores dinamizadores de las relaciones de vecindad hispano-portuguesas. El compromiso en la defensa de intereses comunes, tras la instauración de regímenes democráticos en ambos Estados, se produce con la firma del Tratado de amistad y cooperación hispano-portugués de 1977, siendo decisivo también la ratificación por España y Portugal del Convenio-marco europeo de 1980 y sobre todo, el ingreso en las Comunidades Europeas en 1986 de ambos países, destacando la incidencia del mercado interior, con la consecuente supresión de las fronteras interiores.

Un análisis particularizado de los instrumentos básicos del régimen jurídico de la cooperación transfronteriza se plantea en el Capítulo tercero, esto es, del Tratado de amistad y cooperación de 1977, del Convenio-marco europeo de 1980 y sus Protocolos adicionales de 1995 y 1998 (no ratificados hasta la fecha por España ni por Portugal), del Derecho español, y de los «Protocolos de colaboración» y organismos de animación de la cooperación transfronteriza hispano-portuguesa, concebidos como cauces para superar la insuficiencia del marco jurídico hasta entonces existente.

El régimen jurídico que establece el Tratado de Valencia se analiza ampliamente en el primer apartado del capítulo Cuarto. La disparidad existente en la organización política y administrativa de ambos Estados, al carecer Portugal de un verdadero nivel regional de autoridades territoriales, lleva a los autores a precisar la distinción terminológica entre entidades e instancias territoriales, en función de su localización a un lado u otro de la frontera. En este sentido, el término «instancia territorial» comprende las Comisiones de Coordinación y Desarrollo Regional portuguesas, concebidas como servicios desconcentrados del Estado, que carecen de autonomía jurídica, y actúan en determinados casos por delegación del Gobierno de la Nación.

En este Capítulo analizan los autores, con carácter general, el contenido del Tratado de Valencia: el objeto y ámbito de aplicación (señalando aquellos datos que califican de perturbadores, como el ámbito ampliado de aplicación del Tratado por las llamadas «zonas adyacentes» incluidas en el área de intervención del Programa Portugal/España de la iniciativa comunitaria Interreg III.A, y su carácter transitorio, al quedar dicho ámbito limitado por

la vigencia del actual Programa); los instrumentos jurídicos de la cooperación, esto es, los convenios de cooperación que, según señalan los autores, sólo podrán tener como objeto materias que constituyan un «mínimo denominador común» entre instancias y entidades territoriales de ambos lados de la frontera. También las disposiciones que han de establecer dichos convenios, como el Derecho aplicable a las obligaciones estipuladas en los mismos o la jurisdicción competente en caso de litigio, entre otras, siendo de aplicación las reglas de procedimiento y control establecidas al efecto en el Derecho interno a las entidades e instancias territoriales implicadas. Finalmente, se analizan los organismos de cooperación transfronteriza previstos en el Tratado de Valencia (sin personalidad jurídica —las Comunidades de Trabajo y los Grupos de Trabajo—, y con personalidad jurídica —los Consorcios en el Derecho español, y las Asociaciones de Derecho Público y Empresas Intermunicipales en el Derecho interno portugués). Otras modalidades analizadas, de conformidad con la normativa comunitaria europea, son la Asociación Europea de Interés Económico (AEIE) y la Sociedad Cooperativa Europea. Se cierra este apartado con una referencia a la Comisión hispano-portuguesa para la cooperación transfronteriza, creada para velar por una adecuada supervisión y desarrollo del Tratado de Valencia.

En la segunda parte del Capítulo cuarto los autores aplican el Tratado de Valencia al ámbito de las relaciones de cooperación transfronteriza entre Galicia y el Norte de Portugal, planteando, de conformidad con la normativa interna de los Estados, las distintas posibilidades para convertir la Comunidad de Trabajo Galicia-Norte de Portugal (creada por Acuerdo constitutivo entre la Comunidad Autónoma

de Galicia y la Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional del Norte de Portugal —CCDRN— en 1991, siendo revisado en 1999) en organismo con o sin personalidad jurídica. Teniendo en cuenta la disposición transitoria del artículo 13, párrafo 1 del Tratado de Valencia, que exige adaptar a sus disposiciones los instrumentos de cooperación transfronteriza institucionalizados concluidos por las entidades e instancias territoriales antes de su entrada en vigor, consideran los autores que la Comunidad de Trabajo arriba referida debe formalizar sus actividades de cooperación como organismo sin personalidad jurídica. Para acometer dicha adaptación, los autores avanzan un Proyecto de Convenio de cooperación transfronteriza entre la CCDRN y la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo contenido es recogido en el anexo documental, junto al Tratado de Valencia y su ámbito de aplicación.

En efecto, el Tratado de Valencia atribuye a las Comisiones de Coordinación y Desarrollo Regional la función de promover, a través de organismos sin personalidad jurídica, la cooperación transfronteriza en el ámbito geográfico de actuación propio, otorgando a dichas Comisiones capacidad para celebrar convenios de cooperación constitutivos de esos organismos específicos.

Por último, analizan los autores en el Capítulo quinto las reglas de procedimiento y control de Derecho interno aplicables a los instrumentos jurídicos de la

cooperación transfronteriza, en particular, el Real Decreto español 1317/1997, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y entidades locales con entidades territoriales extranjeras.

Si bien echamos en falta un apartado que contenga las reflexiones o valoraciones finales de los autores, destacamos entre sus propuestas la adaptación de la Comunidad de Trabajo Galicia-Región Norte de Portugal como organismo sin personalidad jurídica y algunas alternativas que podrían ser tenidas en cuenta por las respectivas Administraciones públicas sobre el contenido del Proyecto de Convenio de cooperación transfronteriza que figura en el anexo.

Contiene esta obra un completísimo estudio del régimen jurídico de la cooperación transfronteriza hispano-portuguesa entre entidades e instancias territoriales, que al ser abordado desde una doble perspectiva —española y portuguesa— aporta a la misma un mayor interés. Constituye, pues, esta obra una importante contribución al desarrollo y actual dinamismo de las relaciones de cooperación en la frontera de España con Portugal, y con carácter más específico, en la Euroregión Galicia-Norte de Portugal.

I. González García
U. Cádiz

RAMÓN CHORNET, C. (coord.): *La política de seguridad y defensa en el Tratado Constitucional*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005, pp. 219.

Directamente, sin presentación o introducción común, se lanzan cada uno de los cinco autores de esta obra a repasar, ex-

poner y comentar uno de los aspectos más relevantes del modelo europeo que propone el *Tratado por el que se establece*